

**SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA DE
LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN N° 1681 – 2009
PIURA**

Lima, siete de mayo de dos mil diez.-

VISTOS con el acompañado; y, **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, en el caso de autos viene ante esta Sala Suprema el recurso de casación interpuesto por el demandante José Elías Jiménez Saavedra de fecha ocho de enero de dos mil nueve que corre a fojas doscientos treinta y tres, contra la sentencia de vista contenida en la resolución número quince de fecha cinco de diciembre de dos mil ocho que corre a fojas doscientos veinticinco; recurso que cumple los requisitos de forma previstos en el texto original del numeral 3.1, inciso 3) del artículo 32° de la Ley N° 27584 – *Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo* –, y los contenidos en el artículo 387° del Código Procesal Civil, para su admisibilidad; **Segundo:** Que, a fojas ochenta y dos el demandante solicita se declare la invalidez de la resolución denegatoria ficta del Gobierno Regional de Piura sobre el recurso de apelación formulado el catorce de febrero de dos mil siete, contra la denegatoria ficta de su solicitud de nivelación de pensiones referida al incentivo por productividad, racionamiento, refrigerio, incluyendo lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 054-2006-GRP-DIREPRO.DR; asimismo la nulidad del artículo 2° de la Resolución Directoral N° 054-2006-GRP-DIREPRO.DR; **Tercero:** Que, el demandante denuncia la causal de ***inaplicación de la doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional contenida en las sentencias N° 0522-2004-AA/TC, N° 0689-2004-AA/TC y N° 03992-2006-AA/TC;* **Cuarto:** Que, respecto a la causal denunciada debemos decir que sólo constituye doctrina jurisprudencial en materia contencioso administrativa las decisiones adoptadas en casación por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, tal como lo prevé el texto original del artículo 34° de la Ley N° 27584; por lo que al no constituir doctrina jurisprudencial las sentencias del Tribunal Constitucional, la causal denunciada deviene en **improcedente**. Por**

**SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA DE
LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN N° 1681 – 2009
PIURA**

estas consideraciones, declararon: **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por el demandante José Elías Jiménez Saavedra de fecha ocho de enero de dos mil nueve que corre a fojas doscientos treinta y tres, contra la sentencia de vista contenida en la resolución número quince de fecha cinco de diciembre de dos mil ocho que corre a fojas doscientos veinticinco; y, **ORDENARON** la publicación del texto de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” conforme a ley; en los seguidos con el Gobierno Regional de Piura y otro, sobre Impugnación de Resolución Administrativa; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo **Arévalo Vela**; y los devolvieron.-

S.S.

SÁNCHEZ – PALACIOS PAIVA

PONCE DE MIER

ARÉVALO VELA

TORRES VEGA

ARAUJO SÁNCHEZ

Leho
(Ppc)